

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO****Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para la ejecución de ocho cruzamientos con tubería de gas natural, en el municipio de Villaescusa, expediente número A/39/06702.

Peticionario: «Gas Natural Cantabria, S.D.G., S.A.»

CIF número: A-39439237.

Domicilio: Avenida Reina Victoria, 2-4, 39004 - Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyos Obregón, Liaño y Santa Ana.

Punto de emplazamiento: Villaescusa.

Término municipal y provincia: Villaescusa (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Autorización para la ejecución de ocho cruzamientos con tubería de gas natural, afectando a su vez al arroyo Obregón, al arroyo Liaño y al arroyo Santa Ana, en Villaescusa, término municipal de Villaescusa (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villaescusa, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 12 de junio de 2008.—El secretario general, P.D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

08/8682

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO****Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para construcción de un restaurante y vertido de aguas residuales, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria), expedientes números A/39/06368, V-39-00717.

Peticionario: «El Rinconcito de Otañes, S. L.»

CIF número: B-95442216.

Domicilio: Calle Arechondo, 22-, 48991-Getxo (Vizcaya).

Nombre del río o corriente: Arroyo de Callejamala.

Punto de emplazamiento: Otañes.

Término municipal y provincia: Castro Urdiales (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la construcción de un restaurante y vertido de aguas residuales en zona de policía de cauces de la margen izquierda del arroyo de Callejamala, en Otañes, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria)

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 30 de junio de 2008.—El secretario general, P. D. El jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

08/9442

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO****Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar, en el término municipal de Arredondo (Cantabria), expediente número A/39/06734.

Peticionario: Don Pedro Manuel Gómez Gómez.

NIF número: 15366729-S.

Domicilio: Avenida Vizcaya, 3 Bis-7 B. Ermua, 48260-Ermua (Vizcaya).

Nombre del río o corriente: Río Bustablado.

Punto de emplazamiento: Arredondo.

Término municipal y provincia: Arredondo (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar, en zona de policía de cauces de la margen izquierda del río Bustablado, en el término municipal de Arredondo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Arredondo, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 8 de septiembre de 2008.—El secretario general, P. D. El jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

08/12254

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL**Dirección General de Trabajo y Empleo**

Información pública del depósito de la modificación de los Estatutos del Sindicato de Actividades Diversas Peña Cabarga de la Confederación General de Trabajo de Cantabria en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 10 de septiembre de 2008, ha sido depositada la modificación de los Estatutos del Sindicato de Actividades Diversas Peña Cabarga de la Confederación General de Trabajo (C.G.T.) de Cantabria, afectando la modificación al artículo 2 del título II, concerniente al ámbito de actuación, así como a la supresión de la disposición adicional tercera. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todos los trabajadores y trabajadoras que desempeñan su actividad profesional en cualquier sector dentro del referido ámbito territorial, siendo los firmantes del certificado, del acta suscrita por sus promotores por la que se aprueba la correspondiente modificación

de estatutos, doña María Nieves Cobo Velarde con DNI 13714553-K, secretaria general, doña María Elena González Hierro con DNI 13735548-V, secretaria de actas y doña Angelina Cuevas Sadia con DNI 13722434-J, secretaria de palabras.

Santander, 22 de septiembre de 2008.-La jefa de Servicio de Relaciones Laborales, M^a Josefa Diego Revuelta.

08/12655

7.5 VARIOS

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Resolución de solicitud de autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Santoña.

No habiéndose podido notificar a don Juan Carlos Vicente López la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Por don Ricardo Valle Rodríguez, se ha solicitado autorización para uso de puesto de amarre del puerto del epígrafe, habiéndose instruido el correspondiente procedimiento en el que se han concretado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de julio de 2006, fue publicado en el BOC, el Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones en los Puertos de Cantabria.

Segundo.- Con fecha 26 de octubre de 2006, fue publicada en el BOC la resolución por la que se acuerda iniciar, mediante convocatoria pública, el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en el puerto de Santoña. Finalizando el plazo de dicha convocatoria el 20 de noviembre de 2006.

Tercero.- Con fecha 27 de marzo de 2008, don Ricardo Valle Rodríguez, presentó solicitud para el otorgamiento de autorización de uso de puesto de amarre de la categoría C en el puerto de Santoña, para una embarcación de 4,50 m de eslora y 1,33 m de manga, matrícula y folio ST 3 – 46/92.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Real Decreto 2.623/82, de 24 de julio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios del Estado en materia de Puertos y para materializar la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos en su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se traspasan a esta Comunidad Autónoma el grupo de puertos de Santander integrado por los de Castro Urdiales con sus instalaciones portuarias de Salta Caballo, Ontón y Mioño, Laredo, Colindres, Santoña con sus instalaciones de Quejo, Suances con sus instalaciones de la ría, Comillas y San Vicente de la Barquera con sus instalaciones de Unquera.

Segundo.- La Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su disposición adicional decimocuarta, relativa al régimen de los inmuebles e infraestructuras existentes en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria señala que: “Corresponden a la Consejería competente en materia de puertos las mismas competencias que la presente Ley atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda de conformidad con los procedimientos previstos en su legisla-

ción específica, siendo de aplicación, para lo no previsto en ella, las disposiciones de esta Ley y las normas que la desarrollen”. En este sentido, el Decreto 50/2004, de 27 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y vivienda, dispone en su artículo 7.3 a) que corresponde al director general de Puertos y Costas “la administración y gestión de los puertos competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria” y en su apartado c) “la resolución de los expedientes de autorización sobre el dominio público portuario”.

Tercero.- El artículo 24.3 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, en su redacción dada por Ley de Cantabria 9/2006, de 29 de junio, de creación de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, establece que corresponde a la administración portuaria, integrada por la Consejería competente en materia de puertos y por la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, planificar, construir, gestionar y explotar el sistema portuario de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, directamente o a través de la celebración de convenios o consorcios con otras Administraciones y entidades de derecho público, en cualquiera de las formas previstas en la Ley.

Cuarto.- La competencia para conocer este tipo de expedientes corresponde al Gobierno de Cantabria al haber sido asumidas por la Comunidad Autónoma los servicios y funciones en la materia, según lo previsto en sus Estatutos de Autonomía (Ley Orgánica 8/82, de 30 de diciembre).

Quinto.- La Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, con las modificaciones introducidas por la Ley de Cantabria 9/2006, dispone en su artículo 43 que “las actividades que se desarrollen en el espacio portuario que no requieran la ejecución de obras, así como también la ocupación del dominio público portuario con instalaciones desmontables o con bienes muebles, estarán sujetas a la previa autorización de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria”.

Así mismo, según lo dispuesto en el artículo 8.2 del anexo a la Ley de Cantabria 9/2006 (Estatuto de la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria), corresponde al director de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria “otorgar las autorizaciones y otros títulos necesarios para la ocupación del dominio público portuario, para la utilización de las instalaciones portuarias, así como para la prestación de servicios portuarios o para el ejercicio de actividades comerciales e industriales en la zona de servicio de los puertos”.

Sexto.- En el artículo 11.1 del Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria, se establece que podrá ser titular de una autorización de uso de puesto de amarre la persona física o jurídica que acredite ser el propietario de más de un cincuenta por ciento de una embarcación de recreo que reúna las siguientes características:

- Registrada en una Capitanía Marítima en la lista séptima.
- Que disponga de Certificado de Navegabilidad o similar.
- Que esté asegurada de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- Que tenga Licencia de Navegación, en lista séptima, cuando la eslora sea igual o superior a seis metros.

De los documentos obrantes en el expediente se deduce que estos requisitos son cumplidos por don Ricardo Valle Rodríguez.

Séptimo.- En el artículo 12.6 del Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria se establece que:

“Durante el plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas en la correspondiente convocatoria podrán formularse solicitudes de autorización de uso de puestos de amarre a instancia de los interesados.